

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

6127 ORDEN por la que se resuelve otorgar una concesión a «Ostra Menor, S.A.» para la instalación de una industria de acuicultura dedicada a la captación de semilla de ostra plana, ubicada frente a la costa interior del Mar Menor.

Vista la documentación y solicitud presentada por don Luis Martínez Luengo en nombre y representación, debidamente acreditada de la empresa «Ostra Menor, S.A.» y el expediente formulado al efecto.

Visto que por anuncio de esta Consejería de fecha 19 de enero de 1988, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 9 de febrero del mismo año, se sometió a información pública la instalación de un establecimiento de acuicultura para la explotación marisquera en aguas interiores del Mar Menor, en el distrito marítimo de San Pedro del Pinatar, sin haberse producido reclamaciones al efecto.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos y disposiciones concordantes, en uso de las atribuciones que me están conferidas por la normativa vigente, y a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, resuelvo:

Artículo 1

Otorgar a «Ostra Menor, S.A.» una concesión en terrenos de dominio público de la zona marítimo terrestre con una extensión de 105.600 m² en aguas de fondos de 5 m., con destino al establecimiento de una industria para la captación de semillas de Ostra Plana (*Ostrea Edulis*) en banco natural, ubicado en el distrito marítimo de San Pedro del Pinatar, entre El Carmolí y Los Alcázares.

Artículo 2

Las obras se ajustarán al proyecto y la superficie a ocupar estará de acuerdo con la documentación presentada, concediéndose el plazo de un año para su finalización. Si durante la ejecución fuera preciso realizar modificaciones en el proyecto inicial o una promulgación en el plazo de ejecución de las obras, deberá solicitarse previamente la oportuna autorización.

Artículo 3

Previamente al comienzo de las obras, deberá realizarse el proyecto de balizamiento de las instalaciones por técnico competente, de acuerdo con las instrucciones que dicte al respecto la Demarcación de Costas de Murcia.

Artículo 4

Al término de la obra deberá solicitarse su replanteo y reconocimiento con carácter previo a su puesta en funcionamiento.

Artículo 5

La concesión se otorga por un período de 10 años, sin perjuicio de terceros, que comenzarán a contar a partir de su puesta en explotación.

Artículo 6

Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2.218/75, de 24 de julio.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 7 de junio de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Hacienda

6023 DECRETO n.º 88/1988 de 26 de mayo por el que se regula la gestión y los órganos de recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el ámbito de la autonomía financiera y de potestad de organización de sus instituciones que la Constitución y el Estatuto de Autonomía reconocen a la Comunidad Autónoma, el artículo 43 del mismo atribuye a aquélla la administración de los tributos propios en sus fases de gestión, liquidación, recaudación e inspección así como, por delegación del Estado, la administración de los tributos cedidos por éste, en la forma y límite que señale el acto de cesión, y el artículo 19 de la Ley 2/1988 de 30 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asigna a la Consejería de Hacienda la gestión recaudatoria conducente a la realización en vía voluntaria y ejecutiva de los créditos y derechos que constituyen el haber de la Comunidad Autónoma así como de aquellos otros que le sean encargados por otras Administraciones Públicas, Entidades o Corporaciones.

La experiencia obtenida, el incremento recaudatorio producido como consecuencia de la cesión de tributos del Estado y de la asunción por la Comunidad Autónoma del cobro de determinados tributos locales e ingresos de entidades de derecho público, aconsejan la regulación, en el marco de aquellas normas, de un sistema unificado que permita desarrollar con agilidad y eficacia la función recaudatoria asignada.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 26 de mayo de 1988.